



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000322 de 2023**



27-03-2023

Radicado ORFEO: 20231140003225

*“Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -  
UPME**

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 9° del Decreto 1258 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario”*.

Que el artículo 360 de la Constitución Política establece que *“la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*. Así mismo, la norma dispone que *“mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”*.

Que el artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* establece que *“de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas”*.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 declaró *“de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera”*.

Que el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 *“Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, en concordancia con el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, determina que las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado se aplican sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo.

Que el párrafo del artículo 22 de la Ley 141 del 1994 señala que *“el recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de éstas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta el costo promedio de la explotación y transporte”*.

Que mediante el Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4 del Decreto 4134 del 2011, se establecieron las funciones de la Agencia Nacional de Minería- ANM, entre otras, la de ejercer de autoridad minera o concedente en el territorio nacional; administrar los recursos minerales del Estado y conceder los derechos para su exploración y explotación; y promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la función de: *“...Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías...”*.

Que, del mismo modo, los artículos 4, numeral 22, y 9, numeral 19, del Decreto 1258 de 2013, otorgan a la UPME la función de: *“... fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías...”*

Que el artículo 18 de la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, establece que *“se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El*

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

*Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina”.*

Que el artículo 15 de la Ley 1530 de 2012, hoy derogado, establecía que la Agencia Nacional de Minería – ANM, señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley; así mismo que, para el efecto, se tendría en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020, establece que la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones la establecerá la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, mediante actos administrativos de carácter general, tomando como base un precio internacional de referencia, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley; así mismo, en su párrafo primero, dispone que para la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones de minerales, se deberá tener en cuenta, la relación entre producto exportado y de consumo nacional, el precio nacional o el precio internacional de referencia según aplique; deduciendo los costos de transporte, manejo y comercialización, según corresponda, con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de mina.

Que mediante la Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014 “*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón*”, la Agencia Nacional de Minería – ANM derogó la Resolución No. 885 de diciembre 24 del 2013, estableciendo los términos y condiciones que están vigentes a la fecha para la determinación de precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón. Lo anterior, en aplicación del artículo 15 de la Ley 1530 de 2012.

Que la metodología definida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de Carbón, contenida en la Resolución ANM 887 de 2014, conserva plenos efectos para la fijación de los precios, con excepción de lo relacionado con el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que para la determinación de los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, se deben observar los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 887 de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 887 de 26 diciembre de 2014, estableció que la periodicidad de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de carbón será trimestral, y se publicarán

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

cuatro (4) resoluciones de precios al año, las cuales deben señalar el período de aplicación con las respectivas fechas inicial y final del trimestre durante el cual rigen dichos precios, es decir, desde el primero al último día del trimestre calendario, para su aplicación.

Que la Subdirección de Minería de la UPME realizó el cálculo del precio base en la forma y términos señalados en las precitada Resolución de la ANM, y mediante memorando interno No. 20231400006553, remitió el “*SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE CARBÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023*”, el cual corresponde al Anexo No. 1 de esta resolución.

Que en cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000020 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución, invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 26 de marzo de 2023. Vencido este plazo, no se recibieron observaciones.

Que, de acuerdo con lo anterior, los precios establecidos en la presente Resolución son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**Artículo Primero. Precios Base.** Los precios base para la liquidación de regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre del año 2023, son:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Precio base \$	
<b>Carbón Térmico de Consumo Interno</b>			
Consumo Interno	t	436.684,38	
<b>Carbón Metalúrgico de Consumo Interno</b>			
Consumo interno	t	668.162,99	
<b>Carbón Antracita de Consumo Interno</b>			
Consumo interno	t	935.066,36	
<b>Carbón de Exportación</b>			
<b>Productores Zona Costa Norte</b>			
Térmico de La Guajira	t	1.252.340,70	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	1.183.982,79
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	1.173.699,27
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	1.428.996,99
<b>Productores Santander</b>			
Térmico	t	1.189.469,98	
Metalúrgico	t	882.455,11	
Antracitas	t	967.386,02	
<b>Productores Norte de Santander</b>			

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Térmico	t	1.252.572,22
Metalúrgico	t	855.919,94
Antracitas	t	905.409,41
<b>Productores Zona Interior</b>		
Térmico	t	1.156.891,12
Metalúrgico	t	837.877,86
Antracitas	t	935.066,36

**Parágrafo.** Las regalías de los minerales, cuyo precio se establece mediante la presente Resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

**Artículo Segundo. Excepción Precio Base.** Se exceptúan de la aplicación de los precios base establecidos en la presente Resolución, los precios determinados en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

**Artículo Tercero. Soporte Técnico.** El soporte técnico de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma, es el documento "SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALÍAS DE CARBÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023", correspondiente al Anexo 1.

**Artículo Cuarto. Periodo de Aplicación.** La presente resolución aplica para la liquidación de los minerales aquí relacionados que sean explotados entre el primero (1º) de abril y el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Artículo Quinto. Publicación.** Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 27-03-2023



**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**  
Director General

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez.  
Revisó resolución: Natalia Bustamante Acosta, Sandra Royo Blanco

Elaboró soporte técnico: Equipo Precios Base - Subdirección de Minería.  
Revisó soporte técnico Juan Carlos Loaiza Charry.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

**ANEXO No. 1**

**SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE CARBÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.**

**ESTIMACIÓN DE PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS REGALÍAS DE CARBÓN - METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL CARBÓN**

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón térmico de consumo interno
2. Carbón metalúrgico consumo interno
3. Carbón antracita consumo interno
4. Carbón térmico de exportación
5. Carbón metalúrgico de exportación
6. Carbón antracita de exportación.

**1. Carbón Térmico de consumo interno.**

Metodología establecida en la Resolución 887 del 26 de diciembre de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM:

**"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN TÉRMICO DE CONSUMO INTERNO.** El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo y los costos de manejo."<sup>1</sup>

El periodo considerado para la toma, análisis y aplicación de la Resolución No 0887 de 2014 de la ANM es desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en el capítulo II de la citada resolución.

Las fuentes consultadas que suministraron información para el presente cálculo fueron las diferentes empresas consumidoras de carbón térmico a nivel interno como: Enel Emgesa, Gensa, Termotasajero, Gecelca, Compañía Eléctrica de Sochagota CES, Propal Carvajal, Smurfit Cartón de Colombia, Argos, Holcim, Enka, Cemex, Fabricato, Brinsa, y Gremios como Asocarbonor en Norte Santander.

Los resultados de la información suministrada son:

**Periodo comprendido desde el 01-07-2022 hasta el 31-12-2022.**

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
TERMOTASAJERO	80.949,24	440.228,26	9.868,22	8.751,24	421.608,80
ENEL EMGESA	97.300,21	567.239,38	41.113,25	8.751,24	517.374,89
GECELCA	400.723,07	784.858,89	116.080,27	8.751,24	660.027,38
GENSA	47.195,31	505.691,42	45.670,46	8.751,24	451.269,73
CES	91.991,99	442.732,78	19.681,67	8.751,24	414.299,88
CARVAJAL	280.575,32	449.511,39	143.001,34	8.751,24	297.758,82
ARGOS	497.462,48	418.623,27	133.380,20	8.751,24	276.491,84
HOLCIM	72.670,81	544.792,02	4.177,79	8.751,24	531.862,99
CEMEX	115.096	601.453,89	63.016,66	6.950,34	531.486,89
SMURFIT CARTÓN DE COLOMBIA	41.341,00	657.151,91	86.912,34	8.751,24	561.488,33
ENKA	21.033,00	296.815,96	35.723,00	8.751,24	252.341,72
BRINSA	62.788,20	505.219,77	9.896,08	8.751,24	486.572,46
FABRICATO	10.286,89	276.294,31	33.558,59	8.751,24	233.984,48
ASOCARBONOR	18.463,62	676.433,37	27.755,23	8.751,24	639.926,90
<b>TOTAL</b>	<b>1.837.877,20</b>	<b>540.615,11</b>	<b>95.292,27</b>	<b>8.638,46</b>	<b>436.684,38</b>

Fuente; Empresas citadas.

<sup>1</sup> Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 3.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Acorde a la metodología establecida, se procede a establecer el precio base para el carbón térmico de consumo interno para el II trimestre de 2023 así:

Carbón	Resolución actual \$/t.
Consumo Interno	436.684,38

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina presentado para el II trimestre de 2023 es:

Tipo de Carbón	Resolución II Trimestre 2023 \$/t.	Precio en Bocamina I trimestre de 2023	Variación %
Consumo Interno	436.684,38	373.891,18	16,79%

Fuente: Cálculos UPME

El precio base para liquidar regalías de carbón térmico de consumo interno aumentó el 16.79% respecto al trimestre inmediatamente anterior. Las principales características que determinan dicha variación son:

Periodo	Precio Base \$/t	Valor puesto en planta \$/t	Deducibles de Transporte \$/t	Deducible de Manejo \$/t	Total Deducibles \$/t	Volumen t	Número de empresas que reportan información
II Trimestre 2023	436.684,38	540.615,11	95.292,27	8.638,46	103.930,72	1.837.877,20	14,00
I Trimestre 2023	373.891,18	463.028,68	80.765,94	7.971,57	88.737,51	1.890.414,87	14,00
<b>Diferencia</b>	<b>62.793,20</b>	<b>77.586,43</b>	<b>14.526,33</b>	<b>666,88</b>	<b>15.193,21</b>	<b>-52.537,67</b>	<b>0,00</b>
<b>Variación</b>	<b>16,79%</b>	<b>16,76%</b>	<b>17,99%</b>	<b>8,37%</b>	<b>17,12%</b>	<b>-2,78%</b>	<b>0,00%</b>

Fuente: Cálculos UPME

## 2. Carbón Metalúrgico de Consumo Interno.

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 2014 emitida por la ANM:

**"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO.** En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo, aplicando la siguiente fórmula.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón.

Dónde:

**Plm:** Precio base de consumo interno de carbón metalúrgico o antracitas.

**Plmi:** Precio de venta interno.

**Tki:** Corresponde a los costos de transportes internos del mes i

**Mi:** Corresponde a los costos de manejo promedios del mes i.

**i:** Corresponde al mes de la observación

**m:** Carbón metalúrgico o antracitas

**Vmi:** Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de ventas locales del mes que se liquida.

**Vmexp:** Volumen de carbón metalúrgico o antracitas de exportación del mes que se liquida.

**PPk:** Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

**TMPk:** Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

**TRMi:** Corresponde a la tasa representativa del mercado promedio del mes i, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del mes de liquidación.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Resolución No 887 de 2014, Capítulo II Numeral 4.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Los resultados de la información suministrada a la UPME y ajustada a la metodología establecida, determinan los siguientes valores:

**Periodo comprendido entre el 01-07-2022 hasta el 31-12-2022.**

EMPRESA	VOLUMEN t.	VALOR PUESTO PLANTA \$/t.	COSTO TRANSPORTE \$/t.	MANEJO \$/t.	PRCK \$/t.
Empresa 1	701.329,00	551.651,79	20.759,70	17.290,90	513.601,19
Empresa 2	58.985,11	602.852,83	2.268,12	8.751,24	591.833,48
Empresa 3	42.494,70	391.796,51	27.573,35	8.515,15	355.708,01
Empresa 4	126.793,53	788.397,31	22.514,24	11.286,50	754.596,57
Empresa 5	335.718,14	631.174,68	16.445,47	8.751,24	605.977,98
Empresa 6	137.137,14	433.906,84	10.453,69	8.515,15	414.938,00
Empresa 7	156.496,00	614.348,82	7.656,59	7.150,00	599.542,23
Empresa 8	51.945,87	679.018,29	15.735,96	29.410,00	633.872,33
<b>TOTAL</b>	<b>1.610.899,49</b>	<b>584.691,08</b>	<b>17.189,05</b>	<b>13.152,95</b>	<b>554.349,08</b>

Fuente: Carbones Andinos, Carbocoque, Milpa, Minas Paz del Rio compras y producción, Coquecol, Camco y Asocarbor.

El promedio ponderado por volumen entre el precio de consumo interno y el de carbón de exportación para el periodo determinado, establece los siguientes resultados para determinar el precio base de carbón metalúrgico de consumo interno:

REGIÓN	t.	%	Precio Boca Mina \$/t.	P.P. \$/t.
Nacional exportado	1.066.512,03	39,83%	840.071,75	334.631,65
Nacional consumo interno	1.610.899,49	60,17%	554.349,08	333.531,34
<b>Total</b>	<b>2.677.411,52</b>	<b>100,0%</b>		<b>668.162,99</b>

Fuente: DIAN-DANE, Argusmedia, Banco de la República, Carbones Andinos, Milpa, Carbocoque, Minas Paz del rio, Camco, Trenaco y Asocarbor, Superintendencia Financiera, SICE, Argus Media, Empresarios Mineros, C.I. y SIMCO.

Precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico de consumo interno en el II trimestre de 2023 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución II trimestre de 2023 \$/t.
Consumo Interno	668.162,99

Fuente: Cálculos UPME

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón metalúrgico del II trimestre de 2023 con relación al I Trimestre de 2023 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución II trimestre 2023 \$/t.	Precio en boca de mina - Resolución No. 537 de 27-12-2022 \$/t	Variación %
Consumo Interno	668.162,99	783.546,22	-14,73%

Fuente: Cálculos UPME

### 3. Carbón Antracita de consumo Interno.

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 2014 emitida por la ANM:

**"PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CARBÓN METALÚRGICO O ANTRACITAS DE CONSUMO INTERNO.** En el caso del precio de carbón metalúrgico o antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico o antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre: a) la información suministrada por las empresas mencionadas descontando los costos de transporte interno y b) el obtenido de la información para carbón metalúrgico o antracitas de exportación indicado en el numeral 2, del artículo 10° del Capítulo II, según el tipo de carbón, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{((Plmi - Tki - Mi) * Vmi)}{(Vm + Vmexp)} + \frac{(((PPk - TMPk) * TRMi) * Vmexp)}{(Vm + Vmexp)}$$

La fórmula anterior aplicará para las antracitas o para el carbón metalúrgico de forma independiente, para cada uno de los dos tipos de carbón."

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-07-2022 hasta el 31-12-2022 así:

El volumen de exportaciones de carbón antracita en bruto fue del orden de 60,08 toneladas, con un valor FOB dólares de \$ US 241.34.

El precio base para liquidar regalías de Antracita se actualizó, ajustándolo por los diferentes puertos de exportación, así:

DEPARTAMENTO	ORIGEN	CARTAGENA	IPIALES
CUNDINAMARCA		20,08	10
BOGOTÁ D.C			30
Total general		60,08	

Fuente: DIAN DANE

Los criterios y condiciones emitidos en la Resolución No 887 de 2014 emitida por la ANM, establecen que el precio FOB es:

- **FOBai** = Precio de carbón antracita de exportación en puertos colombianos del mes i, Ajustándonos a las características del precio FOB (Free On Board) libre a bordo, “Este término puede ser utilizado solo para el transporte por mar o por vías navegables interiores”<sup>3</sup>.
- La metodología para determinar precios base de antracita, determina que se parte de un precio FOB, descontando los costos de transporte, manejo y puerto. Por tal razón, se determina el precio FOB Us/t y se realizan los descuentos asociados así:

Los resultados fueron los siguientes:

DEDUCIBLES TOTALES				
Zona o Región	Costo Transporte Us/t	Costo Portuario Us/t	Costo Manejo Us/t	Total Us/t
Zona de Interior	24,42	11,33	1,91	37,66
Norte de Santander	32,21	10,00	1,91	44,12
Santander	20,07	8,64	1,91	30,62

Fuente: Cálculos Upme

Acorde a dicha información se procedió a descontar del precio FOB nacional los costos de transporte y puerto hacia el destino determinado por la información.

Zona/ región	FOB Us/t	Costos deducibles US\$/ t	PRCK US\$/ t
Zona de Interior	241,34	37,66	203,68
Norte de Santander	241,34	44,12	197,22
Santander	241,34	30,62	210,72

Fuente: Cálculos Upme

El precio base para liquidar regalías de antracita en \$/t una vez descontados los costos deducibles es:

Zona/ región	PRCK US\$/ t	TRM	PRCK \$/ t
Zona de Interior	203,68	4.590,86	935.066,36
Norte de Santander	197,22	4.590,86	905.409,41
Santander	210,72	4590,86	967.386,01

Fuente: DIAN DANE, SICE Ministerio De Transporte, Estudios UPME, facturas en Puerto, Cálculos UPME

Para el II trimestre de 2023, el precio base de antracita de consumo interno y las principales diferencias y variaciones son:

<sup>3</sup> <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm>

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Precio Antracita	Resolución actual II trimestre 2023 \$/t.	Volumen	Participación	PP
Zona de Interior	935.066,36	60,08	100,00%	935.066,36
Norte de Santander	905.409,41	-	0,00%	-
Santander	967.386,02	-	0,00%	-
<b>TOTAL</b>		<b>60,08</b>	<b>100,00%</b>	<b>935.066,36</b>

Fuente: Cálculos UPME

La variación respecto al precio base para liquidar regalías de carbón antracita del II trimestre de 2023 con relación al I Trimestre de 2023 es:

Carbón Antracita	Resolución actual II trimestre 2023 \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 587 de 27-12-2022 \$/t	Variación %
Consumo Interno	935.066,36	873.348,58	7,07%

Fuente: Cálculos UPME

**4. Carbón de Exportación.**

**Periodo comprendido desde el 01-07-2022 hasta el 31-12-2022.**

**- Consideraciones iniciales:**

De acuerdo con las metodologías establecidas en las Resoluciones 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se aplican los criterios metodológicos establecidos en dichas resoluciones, así:

**1. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL CESAR Y LA GUAJIRA:**

Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BC17, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada una de estas zonas carboníferas, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n (API2_i - BC17_i) * A_i \right) * B$$

**Dónde:**

*i* = Corresponde al mes de la observación.

*n* = Número de meses de la observación (un semestre).

**API2<sub>i</sub>** = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

**BC17<sub>i</sub>** = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

**A<sub>i</sub>** = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida, excluyendo el carbón del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro).

**B** = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

**2. PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN TÉRMICO DE EXPORTACIÓN DEL INTERIOR DEL PAÍS.**

Para los carbones colombianos de exportación procedentes del interior del país (Santander, Norte de Santander y Zona Centro), se aplicará índice del flete marítimo spot (**Fi**) en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, de la siguiente manera:

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

El precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP) para carbón térmico de exportación producido en el interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre el indicador API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n (API2_i - F_i) * A_i \right) * B$$

Dónde:

*i* = Corresponde al mes de la observación.

*n* = Número de meses de la observación (un semestre).

**API2<sub>i</sub>** = Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considera equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Ámsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como API2 en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

**F<sub>i</sub>** = Es el valor spot de flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t) publicada por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

**A<sub>i</sub>** = Factor de ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida. Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total exportación del semestre que se liquida del interior del país (Santander, Norte de Santander y zona centro).

**B** = Poder calorífico del carbón de la zona, dividido por 11,370 BTU/Lb. Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

**Fuentes de información consultadas:**

- DIAN-DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB.
- Banco de la República, para la Tasa Representativa del Mercado TRM. DANE para el IPP e IPC.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes a diferentes puertos colombianos, tabla de fletes terrestre ubicada en el Sistema Costos Eficientes SICE.
- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la resolución No 0887 del 26-12-2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad” de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los Santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus Media para precios de carbón API2, FOB metalúrgico y tipo de buque Panamax. De la fuente Baltic Exchange se obtiene el índice para el tipo de buque Cape. Cerrejón, Prodeco, Drummond y de la Jagua de Ibirico, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Solicitud de Información de gremios como Asocarboron en Norte de Santander. La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón y la metodología establecida en la resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de abril hasta septiembre de 2022.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte, SICE sobre fletes para los diferentes orígenes y destinos del mineral. De igual forma se utilizó la información reportada por los exportadores, comercializadores y gremios sobre transporte, y manejo en puerto.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la resolución No 0887 de 26-12-2014 emitida por la ANM, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$ 4.590,86 pesos por dólar.
- De acuerdo con el estudio realizado por la UPME denominado “Análisis de la estructura de costos de la minería y transporte asociado por escalas de producción de carbón en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Boyacá y Cundinamarca”, el cual determinó los costos de manejo asociados a centros de acopio, que involucran entre otros cargue, homogenización, almacenamiento, pesaje entrada y pesaje salida. De igual forma se consultaron costos de manejo de los empresarios mineros y se indexaron a septiembre de 2022.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

Según información del DANE el carbón exportado del Cesar y La Guajira en el periodo analizado fue:

Mes	Cesar	La Guajira	Suma total
Jul 22	2929226,47	3.367.754,04	6.296.980,51
Ago 22	2616626,47	24.490,75	2.641.117,22
Sep 22	3114810,96	1.720.814,96	4.835.625,92
Oct 22	2189540,39	1.370.280,00	3.559.820,39
Nov 22	2455330,97	1.578.836,05	4.034.167,02
Dic 22	3111736,33	1.404.003,15	4.515.739,48
<b>TOTAL</b>	<b>16.417.271,59</b>	<b>9.466.178,95</b>	<b>25.883.450,54</b>

**Deducibles: Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón Térmico de Exportación.**

Zona/ región		Costo Transporte (Us\$/t)	Costo Manejo y Portuario (Us\$/t)	Total Deducibles (Us\$/t)	TRM (\$/Us)	Total deducibles (\$/t)
Guajira		3,93	6,50	10,43	4.590,86	47.882,67
Cesar	Sector el Descanso	3,93	6,50	10,43	4.590,86	47.882,67
	Sector de la Loma y el Boquerón	7,53	7,62	15,15	4.590,86	69.551,53
	Sector de la Jagua de Ibirico	3,93	6,50	10,43	4.590,86	47.882,67
Interior		13,18	12,16	25,34	4.590,86	116.352,51
Norte de Santander		22,22	11,09	33,31	4.590,86	152.941,46
Santander		21,11	10,29	31,40	4.590,86	144.153,00

Fuente: Ministerio de Transporte tabla de fletes SICE, Banco de la República, CNR, Cerrejón, Consorcios mineros, empresas exportadoras, Cálculos UPME.

Para los proyectos el Descanso y La Jagua de Ibirico se aplicó lo citado en la Resolución 887 de 2014 en el Capítulo III, artículo 13, que cita:

“Ante la falta de información de los costos deducibles de algunas operaciones mineras, la Unidad de Planeación Minero Energética utilizará el menor costo disponible para su determinación”.

A continuación, se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resoluciones 0887 del 26 de diciembre de 2014 y 801 de 23 de noviembre de 2015, emitidas por la ANM.

**Aplicación metodológica:**

**1. Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7 para el Cesar y la Guajira, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia.** Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2<sup>1</sup>, al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7<sup>4</sup>, ponderando según la calidad de la región productora.

Se realizó el ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API2<sup>1</sup>, al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI7<sup>5</sup>, ponderando según la calidad de origen de la región productora para el Cesar y la Guajira.

Para el cálculo del precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

La fórmula general es:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

La primera parte de la fórmula es:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right)$$

El precio Promedio ponderado por Volumen se establece de la siguiente forma para el Cesar y la Guajira:

<sup>4</sup> Precio API2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

<sup>5</sup> Precio API2 es un índice que representa precios carbón térmico 11.370 Btu/Lb, y BCI7 es índice que representa fletes de Puerto Bolívar - ARA.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

Mes	(API2-BC17) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
jul-22	373,04	24,33%	90,75
ago-22	353,10	10,20%	36,03
sept-22	317,90	18,68%	59,39
oct-22	253,99	13,75%	34,93
nov-22	201,88	15,59%	31,46
dic-22	215,43	17,45%	37,58
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>100,00%</b>	<b>290,16</b>

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Baltic Exchange. Cálculos UPME,

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones, es el siguiente:

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Para establecer las calidades del carbón para la Guajira y el Cesar, se toma la información de dos fuentes; para el caso del sector de la Jagua de Ibirico en el periodo analizado (abril a septiembre de 2022) no se registra producción, y por lo tanto no hay información de calidad. Para fijar el precio base de este sector se toma el dato de calidad de la publicación “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad”, de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano); para los demás sectores se toma el reporte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Radicado UPME 20231110034782 del 8 de marzo de 2023. De acuerdo con esta información, se procede a ajustar el precio FOB promedio ponderado por volumen, teniendo en cuenta la calidad de referencia de 11.370 BTU/Lb, obteniendo:

**Calidades reportadas por la Agencia Nacional de Minería para el periodo 01-07-2022 hasta el 31-12-2022.**

Zona/ región		Calidades
Zona Costa Norte	Guajira	11.098,33
Cesar	Sector el Descanso	10.514,56
	Sector de la Loma y el Boquerón	10.611,81
	Sector de la Jagua de Ibirico	12.606,00

Fuente: ANM y El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad. SGC

El ajuste al Precio FOB referenciado a 11.370 Btu/Lb, acorde a la información de la ANM y el estudio “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad” para obtener el PP ajustado es:

Zona/ región		PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/t
Guajira		290,16	11.098,33	283,22
Cesar	Sector el Descanso	290,16	10.514,56	268,33
	Sector de la Loma y el Boquerón	290,16	10.611,81	270,81
	Sector de la Jagua de Ibirico	290,16	12.606,00	321,70

Fuente: Agencia Nacional de Minería., DIAN - DANE, Argusmedia, Baltic Exchange, cálculos UPME

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (US\$) = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

Los precios base para liquidar regalías, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades son:

Zona/ región		PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		283,22	10,43	272,79
Cesar	Sector el Descanso	268,33	10,43	257,90
	Sector de la Loma y el Boquerón	270,81	15,15	255,66
	Sector de la Jagua de Ibirico	321,70	10,43	311,27

Fuente: Agencia Nacional de Minería, El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad. SGC, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME

Los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para el Cesar y La Guajira que aplicarán para el II trimestre de 2023 son:

**Determinación de los precios base para liquidar regalías en el II trimestre de 2023 así:**

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Zona/ región		PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$ / t
Guajira		272,79	4.590,86	1.252.340,70
Cesar	Sector el Descanso	257,90	4.590,86	1.183.982,79
	Sector de la Loma y el Boquerón	255,66	4.590,86	1.173.699,27
	Sector de la Jagua de Ibirico	311,27	4.590,86	1.428.996,99

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Superintendencia Financiera, Banco de la república, cálculos UPME.

La variación del precio base para el pago de regalías del carbón térmico producido en el Cesar y La Guajira del trimestre II de 2023 con relación al trimestre I de 2023 es:

**Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:**

Zona/ región		Propuesta PRCk \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 537 de 27-12-2022 \$/t	Variación %
Guajira		1.252.340,70	1.302.912,53	-3,88%
Cesar	Sector el Descanso	1.183.982,79	1.237.240,37	-4,30%
	Sector de la Loma y el Boquerón	1.173.699,27	1.249.802,66	-6,09%
	Sector de la Jagua de Ibirico	1.428.996,99	1.493.046,72	-4,29%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME

Las principales diferencias y variaciones son:

Zona/ región		Precio base II trimestre 2023	FOB Ajustado Us /t	Calidad BTU/Lb	Costos deducibles Us/t	TRM \$/Us
Guajira		1.252.340,70	283,22	11.098,33	10,43	4.590,86
Cesar	Sector el Descanso	1.183.982,79	268,33	10.514,56	10,43	4.590,86
	Sector de la Loma y el Boquerón	1.173.699,27	270,81	10.611,81	15,15	4.590,86
	Sector de la Jagua de Ibirico	1.428.996,99	321,70	12.606,00	10,43	4.590,86

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles -TK - Mk - Pk Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
Guajira II Trimestre 2023	1.252.340,70	290,16	11.098,33	283,22	10,43	4.590,86
Guajira I Trimestre 2023	1.302.912,53	334,22	11.046,00	324,69	10,43	4.145,97
<b>Diferencia</b>	<b>-50.571,83</b>	<b>-44,06</b>	<b>52,33</b>	<b>-41,47</b>	<b>0,00</b>	<b>444,89</b>
<b>Variación %</b>	<b>-3,88%</b>	<b>-13,18%</b>	<b>0,47%</b>	<b>-12,77%</b>	<b>0,00%</b>	<b>10,73%</b>

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles -TK - Mk - Pk Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
El Descanso II Trimestre 2023	1.183.982,79	290,16	10.514,56	268,33	10,43	4.590,86
El Descanso I Trimestre 2023	1.237.240,37	334,22	10.507,00	308,85	10,43	4.145,97
<b>Diferencia</b>	<b>-53.257,58</b>	<b>-44,06</b>	<b>7,56</b>	<b>-40,52</b>	<b>0,00</b>	<b>444,89</b>
<b>Variación %</b>	<b>-4,30%</b>	<b>-13,18%</b>	<b>0,07%</b>	<b>-13,12%</b>	<b>0,00%</b>	<b>10,73%</b>

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles -TK - Mk - Pk Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
La Loma y Boquerón II Trimestre 2023	1.173.699,27	290,16	10.611,81	270,81	15,15	4.590,86
La Loma y Boquerón I Trimestre 2023	1.249.802,66	334,22	10.723,00	315,20	13,75	4.145,97

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

Diferencia	-76.103,39	-44,06	-111,19	-44,39	1,40	444,89
Variación %	-6,09%	-13,18%	-1,04%	-14,08%	10,18%	10,73%

Fuente: Cálculos UPME

Zona/ región Cesar	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad = B BTU/Lb	FOB = PP Ajustado Us /t	Costos deducibles -TK - Mk - Pk Us/t	TRM promedio calendario semestral \$/Us
La Jagua de Ibirico II Trimestre 2023	1.428.996,99	290,16	12.606,00	321,70	10,43	4.590,86
La Jagua de Ibirico I Trimestre 2023	1.493.046,72	334,22	12.606,00	315,20	10,43	4.145,97
<b>Diferencia</b>	<b>-64.049,73</b>	<b>-44,06</b>	<b>0,00</b>	<b>6,50</b>	<b>0,00</b>	<b>444,89</b>
<b>Variación %</b>	<b>-4,29%</b>	<b>-13,18%</b>	<b>0,00%</b>	<b>2,06%</b>	<b>0,00%</b>	<b>10,73%</b>

Fuente: Cálculos UPME

2. De igual forma, la determinación del precio FOB de exportación del interior del país, se calculó con base en la diferencia entre el índice API2 y el valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax (70,000 t), publicado por la agencia Argus Media en el reporte Argus Coal Daily International

Donde PP se establece de la siguiente forma para el carbón de exportación de la Zona Interior, Santander y Norte de Santander del país así:

Para el país, el valor FOB ponderado por volumen para obtener el PP del periodo 01-07-2022 hasta 31-12-2022 así:

Mes	(API2-Panamax) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
jul-22	369,04	5,88%	21,71
ago-22	346,91	15,52%	53,83
sept-22	313,62	16,87%	52,89
oct-22	250,54	21,03%	52,70
nov-22	198,77	19,48%	38,73
dic-22	211,96	21,22%	44,98
<b>TOTAL</b>		<b>100,00%</b>	<b>264,83</b>

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Cálculos UPME

Las calidades obtenidas de la publicación “EL CARBÓN COLOMBIANO RECURSOS, RESERVAS Y CALIDAD”, con fuente Ingeominas 2004, como lo cita la aplicación de la metodología establecida en la Resolución ANM 887 de 2014, y a la respuesta mediante oficio Rad. UPME 20231110034782 del 8 de marzo de 2023, en el cual la ANM determina que no dispone de la información de calidades para dichas Zonas o Regiones, por lo que se procede a actualizarlas utilizando la información citada en la Resolución en comentario y ajustar por el volumen de carbón exportado por cada departamento, así:

Zona/ región	BTU / Lb
Interior	11.907,15
Norte de Santander	13.144,13
Santander	12.472,00

Fuente: Fuente: Ingeominas, El carbón Colombiano Cálculos: UPME.

El PP ajustado, según las calidades regionales para el carbón de exportación del Interior y Santanderes es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCK US\$/ t
Interior	277,34	25,34	252,00
Norte de Santander	306,15	33,31	272,84
Santander	290,50	31,40	259,10

Fuente: Argus Media, Agencia Nacional de Minería, Publicación El Carbón Colombiano, Recursos y Reservas, DIAN - DANE, cálculos UPME.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k \text{ (US\$)} = PP_{\text{ajustado}} - T_k - M_k - P_k$$

Las exportaciones del interior del país son:

Departamento Exp Origen	Barranquilla	Buenaventura	Cartagena	Ipiales	Riohacha	Santa Marta	Suma total
ANTIOQUIA		22.146.898,00					22.146.898,00
CÓRDOBA			232.447.410,00				232.447.410,00
CUNDINAMARCA		23.342.110,00	233.100,00		9.851.490,00		33.426.700,00
NORTE DE SANTANDER	221.498.300,00	144.614.585,00	207.578.970,00	68.000,00	219.794.710,00	964.583.190,00	1.758.137.755,00
<b>Suma total</b>	<b>221.498.300,00</b>	<b>190.103.593,00</b>	<b>440.259.480,00</b>	<b>68.000,00</b>	<b>229.646.200,00</b>	<b>964.583.190,00</b>	<b>2.046.158.763,00</b>

Fuente: DIAN - DANE

**Precios boca de mina con base en el índice API2- valor spot del flete marítimo en la ruta Puerto Bolívar – Rotterdam para buques Panamax, para el carbón térmico colombiano del interior:**

Para el Interior, Santander y Norte de Santander el precio base en dólares por toneladas es:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Interior	277,34	25,34	252,00
Norte de Santander	306,15	33,31	272,84
Santander	290,50	31,40	259,10

Fuente: DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, gremios, cálculos UPME

Para el interior, Santander y Norte de Santander el precio base en pesos por toneladas es:

**Determinación de los precios en boca mina en pesos:**

Zona/ región	PRCk US\$/ t	TRM	PRCk \$/ t
Interior	252,00	4.590,86	1.156.891,12
Norte de Santander	272,84	4.590,86	1.252.572,22
Santander	259,10	4.590,86	1.189.469,98

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte SICE, cálculos UPME

Variación de precios en boca de mina carbón térmico de exportación propuestos para el trimestre II 2023 con respecto a los vigentes, trimestre I de 2023.

Zona/ región	Propuesta PRCk \$/t	Precio en boca de mina Resolución No 537 de 27-12-2022 \$/t	Variación %
Interior	1.156.891,12	1.326.668,94	-12,80%
Norte de Santander	1.252.572,22	1.361.785,31	-8,02%
Santander	1.189.469,98	1.363.982,67	-12,79%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Las principales diferencias y variaciones entre el trimestre II de 2023 y el I de 2023 son:

ZONA	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Interior II Trimestre 2023	1.156.891,12	264,83	11.907,15	277,34	13,18	10,25	1,91	25,34	4.590,86	288.021,01
Interior I Trimestre 2023	1.326.668,94	326,11	12.091,93	346,82	14,66	10,12	2,05	26,83	4.145,97	280.313,32
<b>Diferencia \$/t</b>	<b>-169.777,82</b>	<b>-61,28</b>	<b>-184,78</b>	<b>-69,48</b>	<b>-1,48</b>	<b>0,13</b>	<b>-0,14</b>	<b>-1,49</b>	<b>444,89</b>	<b>7.707,69</b>

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Variación %	-12,80%	-	-1,53%	-0,20	-10,07%	1,28%	-7,01%	-5,55%	10,73%	2,75%
-------------	---------	---	--------	-------	---------	-------	--------	--------	--------	-------

ZONA	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
N. Santander II Trimestre 2023	1.252.572,22	264,83	13.144,13	306,15	22,22	9,18	1,91	33,31	4.590,86	1.758.137,76
N. Santander I Trimestre 2023	1.361.785,31	326,11	13.144,13	377,00	37,39	9,10	2,05	48,54	4.145,97	1.100.516,82
Diferencia \$/t	-109.213,09	-61,28	0,00	-70,85	-15,17	0,08	-0,14	-15,23	444,89	657.620,94
Variación %	-8,02%	-	0,00%	-18,79%	-40,56%	0,88%	-7,01%	-31,38%	10,73%	59,76%

Fuente: Cálculos UPME

ZONA	Precio base \$/t	FOB Us/t	Calidad BTU/Lb	FOB Us/t Ajustado	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Santander II Trimestre 2023	1.189.469,98	264,83	12.472,00	290,50	21,11	8,38	1,91	31,40	4.590,86	-
Santander I Trimestre 2023	1.363.982,67	326,11	12.472,00	357,72	18,68	8	2,05	28,73	4.145,97	-
Diferencia \$/t	-174.512,69	-61,28	0,00	-67,22	2,43	0,38	-0,14	2,67	444,89	-
Variación %	-12,79%	-	0,00%	-18,79%	13,01%	4,75%	-7,01%	9,28%	10,73%	0,00%

Fuente: Cálculos UPME

## 2. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución 0887 de 2014 por la ANM:

**"PRECIO FOB PROMEDIO PONDERADO EN PUERTOS COLOMBIANOS (PP) PARA CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN.** Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de carbón metalúrgico FOB en puertos colombianos, publicadas por la agencia Argus Media en el reporte Argus Steel Feedstocks, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n PCM_i * A_i \right)$$

Dónde:

$i$  = Corresponde al mes de la observación.

$n$  = Número de meses de la observación (un semestre).

$PCM_i$  = Es el precio de carbón metalúrgico colombiano FOB en puertos colombianos, en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, publicado semanalmente por la agencia Argus Media durante el mes (i) en el reporte Argus Steel Feedstocks, sección International Coking Coal Prices, identificado como "fob Colombia (mid-vol)". Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

$A_i$  = Factor de ponderación por volumen de carbón metalúrgico de exportación del mes (i) del semestre que se liquida.

**PRECIO BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DEL CARBÓN DE EXPORTACIÓN.** El precio base para la liquidación de regalías de todos los tipos de carbón, que se dedican al mercado externo,  $PRC_k$  (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$PRC_k (\$) = PRC_k (US\$) \times TRM$$

Dónde:

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023”**

**TRM:** Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución, tomando para ello la publicación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

**PRC<sub>k</sub> (US\$):** El precio base para la liquidación de regalías del carbón (PP) para cada tipo de carbón que se dedica al mercado externo, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRC_k (US\$) = PP_k - TMP_k$$

Dónde:

**PRC<sub>k</sub>:** Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón de exportación para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

**PP<sub>k</sub>:** Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos colombianos para carbón de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

**TMP<sub>k</sub>:** Equivale a los costos de transporte y manejo incluyendo los costos portuarios para cada zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

**Aplicación metodológica periodo comprendido desde el 01-07-2022 hasta el 31-12-2022.**

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo considerado para la partida arancelaria 2701120090, subpartida denominada las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre de 1.066.512,03 toneladas.

La participación mensual del volumen exportado es:

MES	TONELADAS	PONDERACIÓN
jul 22	361.711,91	33,92%
ago 22	61.907,65	5,80%
sep 22	193.219,37	18,12%
oct 22	123.555,52	11,59%
nov 22	168.175,79	15,77%
dic 22	157.941,79	14,81%
<b>TOTAL</b>	<b>1.066.512,03</b>	<b>100%</b>

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME

La aplicación metodológica para determinar el precio base de exportación de carbón metalúrgico parte del índice establecido en la Resolución 887 de 2014 emitida por la ANM, en la cual se establece un precio promedio ponderado FOB utilizando el marcador “fob Colombia (mid-vol)”, publicado por Argus Media, y se descuentan los costos de transporte, manejo y puerto para determinar el precio base para liquidar regalías de la siguiente forma:

Mes	FOB Colombia mid-vol US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
abr-22	208,48	33,92%	70,71
may-22	201,82	5,80%	11,72
jun-22	225,40	18,12%	40,84
jul-22	242,61	11,59%	28,11
ago-22	240,34	15,77%	37,9
sept-22	220,73	14,81%	32,69
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>100,00%</b>	<b>221,97</b>

Fuente DIAN –DANE, Argus Media

**2. Determinación del precio en boca de mina**

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca de mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios así:

Zona/ región	PP US\$/ t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
Zona de Interior	221,97	39,46	182,51
Norte de Santander	221,97	35,53	186,44

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Santander	221,97	29,75	192,22
-----------	--------	-------	--------

Fuente DIAN –DANE, Ministerio de Transporte, Consumidores carbón, cálculos UPME

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al período de análisis para llegar al precio en boca de mina en pesos colombianos.

Zona/ región	TRM	PRCk \$ / t
Zona de Interior	4590,86	837.877,86
Norte de Santander	4590,86	855.919,94
Santander	4590,86	882.455,11

Fuente DIAN –DANE, Banco de la Republica, cálculos UPME

Precios base y variaciones para el II trimestre 2023 con relación al trimestre I de 2023 es:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/t.	Precio en boca de mina Resolución No 537 de 27-12-2022 \$/t	Variación %
Zona de Interior	837.877,86	1.020.820,73	-17,92%
Norte de Santander	855.919,94	989.808,88	-13,53%
Santander	882.455,11	1.062.114,59	-16,92%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

Las variaciones respecto al trimestre anterior, son:

Zona Interior	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Interior II Trimestre 2023	837.877,86	221,97	27,22	10,33	1,91	39,46	4.590,86	940.477,65
Interior I Trimestre 2023	1.020.820,73	288,22	29,47	10,48	2,05	42,00	4145,97	947.632,39
Diferencia	-182.942,87	-66,25	-2,25	-0,15	-0,14	-2,54	444,89	-7.154,74
Variación	-17,92%	-22,99%	-7,63%	-1,43%	-7,01%	-6,05%	10,73%	-0,76%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

Zona Norte de Santander	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Nte Sant II Trim 2023	855.919,94	221,97	24,22	9,40	1,91	35,53	4.590,86	1.066.512,03
Nte Sant I Trim 2023	989.808,88	288,22	38,23	9,20	2,05	49,48	4.145,97	183.520,71
Diferencia	-133.888,94	-66,25	-14,01	0,20	-0,14	-13,95	444,89	882.991,32
Variación	-13,53%	-22,99%	-36,64%	2,17%	-7,01%	-28,19%	10,73%	481,14%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

Zona Santander	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones Us/t	TRM \$/Us	Volumen t
Santander II Trim 2023	882.455,11	221,97	19,34	8,50	1,91	29,75	4.590,86	2.482,87
Santander I Trim 2023	1.151.211,49	288,22	0,00	8,50	2,05	10,55	4.145,97	2.482,87
Diferencia	-268.756,38	-66,25	19,34	0,00	-0,14	19,20	444,89	0,00
Variación	-23,35%	-22,99%	100%	0,00%	-7,01%	181,99%	10,73%	100,00%

Fuente: DIAN –DANE, Argus Media, Empresas Mineras, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

### 3. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el período 01-07-2022 hasta 31-12-2022 así:

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 60,08 toneladas con un valor FOB dólares de \$ US 241,34. El precio base se determina así:

Valor FOB y costos deducibles por zona o región:

Zona/ región	FOB Us/t	Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
--------------	----------	---------------------------	--------------

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Zona de Interior	241,34	37,66	203,68
Norte de Santander	241,34	44,12	197,22
Santander	241,34	30,62	210,72

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Zona/ región	PRCk US/t	TRM promedio semestre	PRCk \$ / t
Interior	210,65	4145,97	873.348,58
Norte de Santander	213,19	4145,97	883.879,34
Santander	213,91	4145,97	886.864,44

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Zona/ región	PRCk US\$/ t	TRM	PRCk \$ / t
Zona de Interior	203,68	4.590,86	935.066,36
Norte de Santander	197,22	4.590,86	905.409,41
Santander	210,72	4590,86	967.386,01

Fuente: Dian DANE, cálculos UPME

Las variaciones respecto al trimestre anterior, son:

Dpto	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones	TRM	Volumen t
Interior II Trimestre 2023	935.066,36	241,34	24,42	11,33	1,91	37,66	4.590,86	60,08
Interior I Trimestre 2023	873.348,58	250,16	26,46	11,00	2,05	39,51	4.145,97	70,08
Diferencia	61.717,78	-8,82	-2,04	0,33	-0,14	-1,85	444,89	-10,00
VARIACIÓN	7,07%	-3,53%	-7,71%	3,00%	-7,01%	-4,68%	10,73%	-14,27%

Fuente: DIAN –DANE, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

Dpto	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones	TRM	Volumen t
Norte de Santander II Trimestre 2023	905.409,41	241,34	32,21	10,00	1,91	44,12	4.590,86	0,00
Norte de Santander I Trimestre 2023	883.879,34	250,16	24,92	10,00	2,05	36,97	4.145,97	0,00
Diferencia	21.530,07	-8,82	7,29	0,00	-0,14	7,15	444,89	0,00
VARIACIÓN	2,44%	-3,53%	29,25%	0,00%	-7,01%	19,33%	10,73%	0,00%

Fuente: DIAN –DANE, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

Dpto	Precio base \$/t	FOB Us/t	Costos Transporte Us/t	Costos de Puerto Us/t	Costos de Manejo Us/t	Total deducciones	TRM	Volumen t
Santander II Trimestre 2023	967.386,02	241,34	20,07	8,64	1,91	30,62	4.590,86	0,00
Santander I Trimestre 2023	886.864,44	250,16	26,70	7,50	2,05	36,25	4.145,97	0,00
Diferencia	80.521,58	-8,82	-6,63	1,14	-0,14	-5,63	444,89	0,00
VARIACIÓN	9,08%	-3,53%	-24,83%	15,20%	-7,01%	-15,54%	10,73%	0,00%

Fuente: DIAN –DANE, Sociedades Portuarias, ANM. Cálculos UPME.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

**PRECIOS BASE RESOLUCIÓN II TRIMESTRE DE 2023.**

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Precio base \$	
<b>Carbón Térmico de Consumo Interno</b>			
Consumo Interno	t	436.684,38	
<b>Carbón Metalúrgico de Consumo Interno</b>			
Consumo interno	t	668.162,99	
<b>Carbón Antracita de Consumo Interno</b>			
Consumo interno	t	935.066,36	
<b>Carbón de Exportación</b>			
<b>Productores Zona Costa Norte</b>			
Térmico de La Guajira		t	1.252.340,70
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	1.183.982,79
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	1.173.699,27
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	1.428.996,99
<b>Productores Santander</b>			
Térmico		t	1.189.469,98
Metalúrgico		t	882.455,11
Antracitas		t	967.386,02
<b>Productores Norte de Santander</b>			
Térmico		t	1.252.572,22
Metalúrgico		t	855.919,94
Antracitas		t	905.409,41
<b>Productores Zona Interior</b>			
Térmico		t	1.156.891,12
Metalúrgico		t	837.877,86
Antracitas		t	935.066,36

Las variaciones respecto al mes anterior son:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS				
Pesos Corrientes				
MINERAL	Unidad de medida	Precio base \$	Precio en boca de mina R 537 de 27/12/22 Y R 97 de 13/01/2023 \$/t	Var. %
<b>Carbón Térmico de Consumo Interno</b>				
Consumo Interno	t	436.684,38	373.891,18	16,79%
<b>Carbón Metalúrgico de Consumo Interno</b>				
Consumo interno	t	668.162,99	783.546,22	-14,73%
<b>Carbón Antracita de Consumo Interno</b>				

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de Carbón, aplicables al segundo trimestre de 2023"**

Consumo interno	t	935.066,36	873.348,58	7,07%	
<b>Carbón de Exportación</b>					
<b>Productores Zona Costa Norte</b>					
Térmico de La Guajira	t	1.252.340,70	1.302.912,53	-3,88%	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	1.183.982,79	1.237.240,37	-4,30%
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	1.173.699,27	1.249.802,66	-6,09%
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	1.428.996,99	1.493.046,72	-4,29%
<b>Productores Santander</b>					
Térmico	t	1.189.469,98	1.363.982,67	-12,79%	
Metalúrgico	t	882.455,11	1.062.114,59	-16,92%	
Antracitas	t	967.386,02	886.864,44	9,08%	
<b>Productores Norte de Santander</b>					
Térmico	t	1.252.572,22	1.361.785,31	-8,02%	
Metalúrgico	t	855.919,94	989.808,88	-13,53%	
Antracitas	t	905.409,41	883.879,34	2,44%	
<b>Productores Zona Interior</b>					
Térmico	t	1.156.891,12	1.326.668,94	-12,80%	
Metalúrgico	t	837.877,86	1.020.820,73	-17,92%	
Antracitas	t	935.066,36	873.348,58	7,07%	